

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 63, 64, 65, 66 Y
67 DE LA LEY DE MECANISMOS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA BELINDA ITURBIDE
DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa que contiene Proyecto Decreto por el que se reforma el Capítulo Quinto “De los Presupuestos Participativos” de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia no se reduce al voto. El ejercicio pleno de los derechos ciudadanos debe incluir mecanismos efectivos de participación directa que permitan al pueblo decidir sobre el uso y destino de los recursos públicos. Uno de estos mecanismos, el presupuesto participativo, ha sido una promesa largamente postergada en Michoacán. Hoy, con esta iniciativa, buscamos dejar atrás las simulaciones y abrir paso a una participación real, clara, accesible y transformadora.

La experiencia nos ha mostrado que los actuales mecanismos de participación ciudadana, tal como están regulados en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentan barreras normativas que impiden su ejercicio pleno. La más evidente es la exigencia de que al menos el 40% del padrón electoral participe para que los resultados sean vinculantes. Esta condición, lejos de garantizar legitimidad, excluye a la mayoría, limita el impacto de la voluntad popular y favorece la inacción institucional.

Datos del Instituto Electoral de Michoacán revelan que en los ejercicios previos de consulta ciudadana y presupuesto participativo realizados en algunos municipios entre 2016 y 2022, la participación promedio no superó el 12%. Incluso en municipios con fuerte organización social, como Cherán o Pátzcuaro, el límite del 40% resultó inalcanzable. Bajo estas condiciones, el presupuesto participativo se ha convertido en una figura decorativa: una posibilidad sin consecuencias, una consulta sin compromiso.

Pero el pueblo no se rinde. Allí donde la ley ha fallado, las comunidades se han organizado por su cuenta para proponer, fiscalizar y ejecutar obras que responden a sus necesidades reales. Esta iniciativa reconoce esa capacidad, esa dignidad popular, y busca dotarla de respaldo jurídico y presupuestal. No se trata solo de reformar un capítulo legislativo: se trata de devolverle al pueblo su lugar en el corazón de las decisiones públicas.

Como mujer, como madre, como legisladora y como mexicana comprometida con los principios de la Cuarta Transformación, sé que el cuidado de la casa grande, que es nuestro Estado, pasa por escuchar y confiar en quienes lo habitan todos los días. Esta reforma nace de esa convicción. Queremos una Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana que hable con el lenguaje del pueblo, que no complique lo simple ni enrede lo justo. Por eso reescribimos el Capítulo Quinto de manera clara, directa y jurídicamente sólida.

Esta iniciativa establece principios rectores para el presupuesto participativo: justicia social, equidad territorial, transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad ciudadana. Le da un marco ético y técnico que orienta su aplicación en cada municipio, sin dejar lugar a la discrecionalidad ni al clientelismo. Se clarifica que el presupuesto participativo debe aplicarse en proyectos específicos, sobre rubros prioritarios como agua potable, drenaje, electrificación, salud, educación e infraestructura básica, y que estos deben distribuirse con criterio justo entre zonas con mayor rezago social.

Una innovación crucial es la incorporación de proyectos multianuales. Hasta ahora, la rigidez presupuestal ha impedido que las comunidades impulsen proyectos de mediano plazo que realmente transformen su entorno. Esta reforma permite planear a futuro, sin improvisación y con responsabilidad. Asimismo, se abre la posibilidad de contratar créditos de corto plazo exclusivamente para ejecutar estos proyectos, con la condición de que se liquiden antes de que termine el periodo de la administración municipal. Así se evita heredar deuda y se promueve la responsabilidad financiera.

Se establece también una nueva forma de organización del proceso: el Ayuntamiento debe convocar a consulta ciudadana o asambleas por zonas, con apoyo del Instituto Electoral de Michoacán. La fecha se fija de forma clara: el segundo domingo de enero, salvo causa justificada. Y se explicita qué hacer si no se convoca a tiempo, o si los mecanismos

no son utilizados. Nada queda a interpretaciones. Además, se mejora el artículo sobre la división de zonas municipales, para que cada región tenga una representación justa y balanceada.

En definitiva, esta reforma no solo corrige errores técnicos o ambigüedades gramaticales. Esta reforma es una declaración de principios: el poder del pueblo no es simbólico, es real. Esta iniciativa es una apuesta por una democracia viva, participativa y solidaria. Es una reforma que protege, que escucha, que cuida. Una reforma escrita con los ojos de una madre que no quiere dejar a sus hijas e hijos un Michoacán donde las decisiones importantes se toman a espaldas de la gente.

Por eso invito a este Congreso a aprobar esta iniciativa. Porque cuando el pueblo decide, el gobierno obedece. Porque la Cuarta Transformación también se construye desde abajo, con manos colectivas y corazones dispuestos. Porque ya es hora de que el presupuesto participativo sea del pueblo, para el pueblo y con el pueblo.

Es cuanto.

Para mayor claridad se expone un cuadro comparativo:

Vigente	Se propone
<p>CAPÍTULO QUINTO</p> <p>DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS</p> <p>ARTÍCULO 63. El presupuesto participativo es el mecanismo, por el cual, los ciudadanos michoacanos deciden el destino en que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos, que versen sobre acciones y obras a realizar en las zonas en que se dividan los municipios, señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de esta Ley.</p> <p>Cuando en la asamblea o el mecanismo de participación ciudadana que se hubiere considerado, la participación total corresponda al menos al cuarenta por ciento de los votos emitidos en el proceso electoral local inmediato anterior de dicha demarcación territorial, el resultado será vinculatorio para la autoridad competente.</p> <p>ARTÍCULO 64. Los proyectos específicos sujetos a presupuesto participativo serán los presentados por el órgano que corresponda del Ayuntamiento, sobre los rubros generales siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de centros de población menos favorecidos, infraestructura básica de salud y educativa.</p> <p>El Ayuntamiento vigilará que los proyectos específicos presentados, se encuentren distribuidos proporcionalmente en todas zonas en que se divide el municipio; debiendo privilegiar aquellas que tengan mayor rezago social.</p> <p>ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento dispondrá del personal o solicitará al Instituto capacitar y asesorar a los servidores públicos correspondientes, con el tiempo suficiente, a efecto de expedir convocatoria, preparar y celebrar la asamblea o consulta ciudadana en que se decida sobre los proyectos en que se ejercerá el presupuesto participativo.</p> <p>El Ayuntamiento convocará el segundo domingo de enero de cada año, con la finalidad de conocer la decisión ciudadana sobre cómo se priorizarán los proyectos sujetos a presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal en curso, para lo anterior puede hacer uso de otro mecanismo de participación ciudadana de los dispuestos por esta Ley, de no considerarse así, el ayuntamiento, apoyado en las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal deberá convocar asambleas para tal fin.</p> <p>Sólo por acuerdo de (sic) Ayuntamiento podrá variar la fecha de la asamblea respectiva, en caso de que, al momento en que debiera celebrarse no fuesen determinables los proyectos de acciones y obras sujetos a presupuesto participativo.</p> <p>ARTÍCULO 66. Los Ayuntamientos una vez celebradas las asambleas, elaborarán el calendario de obras y acciones tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 y 65.</p> <p>ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento, a solicitud de la mayoría calificada de dos terceras (sic) de sus integrantes, al inicio de su administración, podrá realizar una revisión de la conformación de las zonas en que se divide el municipio.</p> <p>En la integración de las zonas en que se divide el municipio, deberán ponderarse los criterios poblacional y geográfico, este último que considere los elementos de accesibilidad, comunicación, unidad y la calidad de área urbana o rural. Cada una de las zonas deberá guardar, respecto de las otras que conforman el municipio, una correspondencia en los elementos que las componen.</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO</p> <p>DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS</p> <p>Artículo 63. El presupuesto participativo es un mecanismo de democracia directa mediante el cual las y los ciudadanos del Estado de Michoacán deciden el destino de una parte de los recursos públicos municipales, a través de proyectos específicos de inversión pública, consistentes en obras y acciones a realizar en las zonas territoriales en que se divide cada municipio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los términos de esta Ley.</p> <p>Los principios rectores del presupuesto participativo serán: equidad territorial, justicia social, transparencia, rendición de cuentas, corresponsabilidad ciudadana, sostenibilidad financiera y respeto a la voluntad popular.</p> <p>El resultado del proceso será vinculatorio para la autoridad municipal cuando la participación ciudadana alcance al menos el cuarenta por ciento del total de votos emitidos en la elección local inmediata anterior en la demarcación correspondiente.</p> <p>Artículo 64. Los proyectos sujetos a presupuesto participativo serán presentados por el órgano competente del Ayuntamiento, y deberán estar relacionados con alguno de los siguientes rubros de atención prioritaria: agua potable; alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación de zonas rurales y centros de población con rezago; infraestructura básica de salud; e infraestructura básica educativa.</p> <p>El Ayuntamiento deberá garantizar que los proyectos se encuentren equitativamente distribuidos entre todas las zonas del municipio, dando prioridad a aquellas con mayores niveles de rezago social, conforme a los indicadores establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social u otra instancia oficial reconocida.</p> <p>Artículo 65. El Ayuntamiento dispondrá del personal necesario o, en su caso, solicitará al Instituto Electoral de Michoacán la capacitación y asesoría de los servidores públicos competentes, a efecto de emitir la convocatoria, preparar y celebrar la consulta ciudadana en la que se decidirá el destino del presupuesto participativo.</p> <p>La consulta ciudadana deberá celebrarse el segundo domingo del mes de enero de cada año, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento que justifique su modificación por razones técnicas, presupuestarias o de organización. La convocatoria deberá difundirse ampliamente, y podrá utilizarse cualquier mecanismo de participación ciudadana previsto por esta Ley.</p> <p>En caso de que no se utilicen dichos mecanismos, el Ayuntamiento, con apoyo de las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, deberá organizar asambleas ciudadanas por zona territorial.</p> <p>Los proyectos aprobados podrán ser de carácter multianual siempre que exista justificación técnica, sostenibilidad financiera y planeación presupuestaria. Para su ejecución, el Ayuntamiento podrá hacer uso de créditos de corto plazo, exclusivamente para proyectos autorizados por consulta ciudadana, siempre que dichos créditos sean liquidados antes de la conclusión del periodo constitucional de la administración municipal, con el fin de evitar el endeudamiento intergeneracional.</p> <p>Artículo 66. Una vez concluidas las consultas o asambleas ciudadanas, el Ayuntamiento elaborará un calendario anual o multianual de ejecución de las obras y acciones aprobadas, atendiendo a los criterios de prioridad social, viabilidad técnica y financiera, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.</p> <p>Este calendario deberá publicarse en medios oficiales y mantenerse accesible para consulta ciudadana permanente.</p> <p>Artículo 67. El Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revisar, al inicio de su administración, la conformación de las zonas territoriales del municipio, con la finalidad de garantizar una distribución justa y funcional del presupuesto participativo.</p> <p>La delimitación de zonas deberá considerar criterios poblacionales y geográficos, incluyendo accesibilidad, comunicación, cohesión comunitaria y características urbanas o rurales. Cada zona deberá mantener equivalencia relativa con las demás en cuanto a los elementos que las integran.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 63. El presupuesto participativo es un mecanismo de democracia directa mediante el cual las y los ciudadanos del Estado de Michoacán deciden el destino de una parte de los recursos públicos municipales, a través de proyectos específicos de inversión pública, consistentes en obras y acciones a realizar en las zonas territoriales en que se divida cada municipio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los términos de esta Ley.

Los principios rectores del presupuesto participativo serán: equidad territorial, justicia social, transparencia, rendición de cuentas, corresponsabilidad ciudadana, sostenibilidad financiera y respeto a la voluntad popular.

El resultado del proceso será vinculatorio para la autoridad municipal cuando la participación ciudadana alcance al menos el cuarenta por ciento del total de votos emitidos en la elección local inmediata anterior en la demarcación correspondiente.

Artículo 64. Los proyectos sujetos a presupuesto participativo serán presentados por el órgano competente del Ayuntamiento, y deberán estar relacionados con alguno de los siguientes rubros de atención prioritaria: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación de zonas rurales y centros de población con rezago; infraestructura básica de salud; e infraestructura básica educativa.

El Ayuntamiento deberá garantizar que los proyectos se encuentren equitativamente distribuidos entre todas las zonas del municipio, dando prioridad a aquellas con mayores niveles de rezago social, conforme a los indicadores establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social u otra instancia oficial reconocida.

Artículo 65. El Ayuntamiento dispondrá del personal necesario o, en su caso, solicitará al Instituto Electoral de Michoacán la capacitación y

asesoría de los servidores públicos competentes, a efecto de emitir la convocatoria, preparar y celebrar la consulta ciudadana en la que se decidirá el destino del presupuesto participativo.

La consulta ciudadana deberá celebrarse el segundo domingo del mes de enero de cada año, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento que justifique su modificación por razones técnicas, presupuestarias o de organización. La convocatoria deberá difundirse ampliamente, y podrá utilizarse cualquier mecanismo de participación ciudadana previsto por esta Ley.

En caso de que no se utilicen dichos mecanismos, el Ayuntamiento, con apoyo de las autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, deberá organizar asambleas ciudadanas por zona territorial.

Los proyectos aprobados podrán ser de carácter multianual, siempre que exista justificación técnica, sostenibilidad financiera y planeación presupuestaria. Para su ejecución, el Ayuntamiento podrá hacer uso de créditos de corto plazo, exclusivamente para proyectos autorizados por consulta ciudadana, siempre que dichos créditos sean liquidados antes de la conclusión del periodo constitucional de la administración municipal, con el fin de evitar el endeudamiento intergeneracional.

Artículo 66. Una vez concluidas las consultas o asambleas ciudadanas, el Ayuntamiento elaborará un calendario anual o multianual de ejecución de las obras y acciones aprobadas, atendiendo a los criterios de prioridad social, viabilidad técnica y financiera, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Este calendario deberá publicarse en medios oficiales y mantenerse accesible para consulta ciudadana permanente.

Artículo 67. El Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revisar, al inicio de su administración, la conformación de las zonas territoriales del municipio, con la finalidad de garantizar una distribución justa y funcional del presupuesto participativo.

La delimitación de zonas deberá considerar criterios poblacionales y geográficos, incluyendo accesibilidad, comunicación, cohesión comunitaria y características urbanas o rurales. Cada zona deberá mantener equivalencia relativa con las demás en cuanto a los elementos que las integran.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia,
Michoacán de Ocampo, a 5 de junio de 2025.

Atentamente

Dip. Belinda Iturbide Díaz







www.congresomich.gob.mx